

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor juez el presente proceso, con escrito mediante el cual las partes de manera conjunta solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y la entrega de títulos judiciales a favor del ejecutante y del demandado. Así mismo, conforme al artículo 461 del C.G.P., se deja constancia que se revisó la totalidad del expediente y no se encuentra embargo de remanentes sobre el presente proceso. Consultado el Portal del Banco Agrario por el número del proceso e identificación de la parte demandada si se encontraron depósitos judiciales constituidos. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No. 446

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de terminación del proceso a que se contrae la nota secretarial que antecede, como quiera que la solicitud de terminación es procedente, se procederá a decretar la terminación del proceso de conformidad con el Art. 461 del C.G.P.

Frente a la solicitud elevada por las partes demandante y demandado de manera conjunta consistente en ordenar el pago y devolución de los títulos judiciales, es del caso señalar que efectuada una verificación en el portal del Banco Agrario de Colombia, se evidenció la existencia de un (1) depósito judicial por valor de **\$67.796.500 M/Cte.**, por lo que se ordenará el fraccionamiento y la entrega del depósito judicial a favor de las partes en los términos en que lo han solicitado.

A favor de la parte demandante BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., por valor de **\$30.000.000** y disponiéndose la devolución de los dineros restantes contenidos en el depósito judicial por cuenta de este proceso a favor de la parte demandada GUSTAVO EDUARDO AGUILAR DONNEYS

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía, adelantado por el **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, con NIT 890.903.937-0, en contra del señor **GUSTAVO EDUARDO AGUILAR DONNEYS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.429.989, por pago total de la obligación conforme a lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

REF: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. – NIT 890.903.937-0
DDA: GUSTAVO EDUARDO AGUILAR DONNEYS - C.C. 94.429.989
RAD: 76001400300520220050800
UBIC.: 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVOS
AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL – ORDENA PAGO TITULO

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, **DECRETAR** el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares ordenadas en el Auto Interlocutorio No. 1229 del 4 de agosto de 2022, consistentes en:

- El levantamiento del embargo y retención de las sumas de dinero que posea el señor **GUSTAVO EDUARDO AGUILAR DONNEYS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.429.989, a cualquier título en las siguientes entidades bancarias:

BANCO DAVIVIENDA
notificacionesjudiciales@davivienda.com

BANCO ITAÚ CORPBANCA
notificaciones.juridico@itau.co

BANCOLOMBIA
notificacijudicial@bancolombia.com.co

BANCO DE OCCIDENTE
djuridica@bancodeoccidente.com.co

BANCO BOGOTÁ
rjudicial@bancodebogota.com.co

BANCO POPULAR
notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co

BANCO AV VILLAS
notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co

BANCO COLPATRIA
notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com

BANCO SUDAMERIS
jecortes@gnbsudameris.com.co

BANCO CAJA SOCIAL
notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co

BANCOOMEVA
notificacionesfinanciera@coomeva.com.co

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co

BANCO BBVA
notifica.co@bbva.com

- El levantamiento del embargo y posterior secuestro de los derechos que posea el demandado **GUSTAVO EDUARDO AGUILAR DONNEYS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.429.989, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-68501** de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI con correo electrónico: documentosregistrocali@supernotariado.gov.co

Las anteriores medidas cautelares comunicadas por medio de Oficio 1149 y 1150 del 4 de agosto de 2022, QUEDAN SIN EFECTO ALGUNO. Remítase la presente providencia a las entidades aludidas, para que acaten la orden judicial aquí dispuesta:

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 que establece:

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de la decisión sobre la medida cautelar, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas. Lo anterior sin necesidad de la emisión de oficio que reproduzca esta orden judicial.

TERCERO: ORDENAR el fraccionamiento del título judicial 469030002875603 por valor de **\$67.796.500 M/Cte.**

CUARTO: ORDENAR el pago del depósito judicial fraccionado a favor de la parte ejecutante **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, con NIT 890.903.937-0, por la suma de **\$30.000.000 M/Cte.**

REF: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. – NIT 890.903.937-0
DDA: GUSTAVO EDUARDO AGUILAR DONNEYS - C.C. 94.429.989
RAD: 76001400300520220050800
UBIC.: 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVOS
AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL – ORDENA PAGO TITULO

QUINTO: ORDENAR la devolución y pago a favor de la parte demandada **GUSTAVO EDUARDO AGUILAR DONNEYS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.429.989, por la suma de **\$37.796.500 M/Cte.**, correspondiente al saldo restante del depósito judicial por cuenta de este proceso.

SEXTO: No habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

SÉPTIMO: ARCHÍVESE el proceso previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ
02

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO Nro. **36** DE HOY **1 DE MARZO DE 2023** NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Alberto Fajardo Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f26bc233950329ff954e6afe17624c24c8c26bb95b2a1d9fb595ecfa3dfd3091**
Documento generado en 27/02/2023 03:46:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>